

RESOLUCIÓN N° (468)

(15 de agosto de 2023)

“Por medio de la cual se designan por parte de la empresa, los integrantes del Comité de Convivencia Laboral y el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA”

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA -

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ordenanza 38 de 2021 y el Acuerdo 05 del 13 de julio de 2023,

CONSIDERANDO:

1. Que La Empresa de Vivienda de Antioquia “VIVA”, es una empresa industrial y comercial del Estado, del orden departamental, creada mediante la Ordenanza 034 del 2001, modificada por la Ordenanza 038 del 06 de diciembre de 2021, cuyo objeto social establece: *“...disminuir las brechas habitacionales a través de actuaciones integrales de vivienda social y hábitat en el contexto urbano y rural en el departamento de Antioquia o del país. Para tal fin, podrá promover, impulsar y ejecutar actividades comerciales o industriales de suministro, consultorías, servicios de ingeniería, arquitectura, gestión comunitaria, social y cultural, habilitación de suelo para vivienda, legalización, gestión predial y titulación, relacionada con la infraestructura habitacional, construcción de vivienda nueva, mejoramientos de vivienda, mejoramientos integrales de barrio en el contexto de vivienda social, gestión sostenible de proyectos y de territorios, desarrollo y ejecución de planes, programas y proyectos de infraestructura habitacional pública y/o privada y todas aquellas actividades que se requieran en aras de promover la vivienda digna y el hábitat sostenible, en situaciones normales o de calamidad que estén viviendo las familias o las comunidades, de acuerdo con las competencias que le asigne la ley.*
2. Que según lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política, *“La seguridad social es un derecho público de carácter obligatorio que se prestará bajo dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social. (...)”*
3. Que el artículo 2º del Decreto 1295 de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, establece que son objetivos generales del Sistema General de Riesgos Laborales, la promoción de la seguridad y salud en el trabajo – SST y la prevención de los riesgos laborales para evitar accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

4. Que de acuerdo con la ley 1010 de 2006 “Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo”. En su artículo 1, *La presente ley tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública.*
5. Que la Ley 1562 de 2012 “*Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional*”, establece como una de las obligaciones del empleador en materia de riesgos laborales, procurar el cuidado integral de la salud de sus trabajadores y de los ambientes de trabajo con el fin de evitar riesgos originados en su ambiente de trabajo. Dispone además que el Programa de Salud Ocupacional, en lo sucesivo se entenderá como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
6. Que de acuerdo con la resolución 652 de 2012 “*La cual establece la conformación y funcionamiento del comité de convivencia laboral en las entidades públicas y privadas y se dictan otras disposiciones*” y la Resolución 1356 de 2012 “*Por la cual modifica parcialmente la resolución 652 de 2012*”, se entiende que es un comité de conformación obligatoria que tiene la finalidad de promover y proteger a los servidores frente al riesgo psicosocial, especialmente relacionado en situaciones que puedan constituir un acoso laboral.
7. Que el Título 4 Capítulo 6 Artículo 2.2.4.6.1 y ss. del Decreto 1072 de 2015 define “*las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo la modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión.*”
8. Que el Manual Operativo del Sistema de Gestión MIPG desde el Decreto 1499 de 2017 dispuesto al ciudadano por el Departamento Administrativo de la Función Pública, concibe al talento humano como el activo más importante con el que cuentan las entidades y, por lo tanto, como el gran factor crítico de éxito que les facilita la gestión y el logro de sus objetivos y resultados. Todas las personas que laboran en la administración pública contribuyen con su trabajo, dedicación y esfuerzo al cumplimiento de la misión estatal, a garantizar los derechos y a responder las demandas de los ciudadanos. Y, por lo tanto, los procesos formativos dinamizan la puesta en marcha de las políticas definidas en la Dimensión del Talento Humano del MIPG.

9. Que la Resolución 0312 de 2019 define *“Por la cual se definen los estándares mínimos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST”, en el Capítulo III, artículo 16. Estándares mínimos para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores clasificados con riesgo I, II, III, IV ó V deben cumplir con los estándares mínimos para proteger la seguridad y salud de las personas.*
10. Que la Resolución 40595 de 2019, en el paso 2 define que *“el comité de seguridad vial del PESV y el COPASST del SGSST, son comités que se pueden articular siempre y cuando se tengan en cuenta las diferencias en el alcance frente al riesgo (en lo laboral es un riesgo diferente al riesgo dinámico en la seguridad vial) y se cumpla con lo establecido en el presente documento”.*
11. Que la Resolución interna 399 de 2023, *“Por medio de la cual se realiza la asignación de roles y responsabilidades que cada servidor de la entidad tiene frente al Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo de la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA”, en la cual se tienen expresada las responsabilidades del comité de convivencia laboral y comité paritario de seguridad y salud en el trabajo.*
12. La Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA – designa los miembros que harán parte del comité de convivencia laboral y los miembros del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo, bajo los lineamientos normativos para el funcionamiento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la Entidad.
13. Por lo anterior, se hace necesario adoptar, la designación del personal escogido por la Entidad en determinación del Gerente General.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar los miembros del Comité de Convivencia Laboral y los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo objetivo es cumplir con los propósitos de prevenir, promover y mantener el cuidado individual y colectivo de los servidores independiente de su forma de contratación, mediante toda intervención que favorezca un entorno sano y saludable para todos.

Los miembros del Comité de Convivencia Laboral escogidos por la Entidad son:

Nombre completo	Cargo	Área a la que pertenece	Categoría
Elizabeth Corrales Ortiz	Profesional universitaria de gestión sociocultural	Dirección de vivienda y hábitat	Principal
Carlos Alberto Restrepo Buitrago	Coordinador TI	Dirección administrativa y financiera	Principal
Andrés Felipe Zapata Correa	Profesional universitario de proyectos	Dirección de proyectos	Suplente
Paula Andrea Garcia Bedoya	Profesional universitario unidad de negocios	Jefatura de negocios	Suplente

Los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo escogidos por la Entidad son:

Nombre completo	Cargo	Área a la que pertenece	Categoría
Wilmar Darío Agudelo Dávila	Profesional Universitario TI	Dirección administrativa y financiera	Principal
Liliana Maria Rincón Álvarez	Auxiliar de archivo	Dirección administrativa y financiera	Principal
Maria patricia cárdenas Ramírez	Auxiliar control interno disciplinario	Dirección de control interno	Suplente
Gisella Maria Ramírez Pineda	Profesional Universitaria de proyectos	Dirección de proyectos	Suplente

ARTÍCULO SEGUNDO: El documento cuenta con dos anexos “acta de cierre de votaciones” que notificará cuales son los miembros de ambos comités que fueron escogidos a través de votaciones por parte de los servidores vinculados.

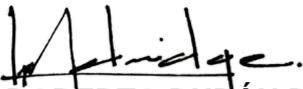
ARTÍCULO TERCERO: El alcance de este acto administrativo de la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA -, aplica a los servidores públicos y se notifica a todos los trabajadores independiente de su forma de contratación o vinculación.

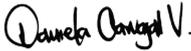
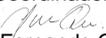
ARTÍCULO CUARTO: El funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral y Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, en caso de requerirse utilizará y contará con los recursos presupuestales asignados para el proceso de la administración de seguridad y salud en el trabajo

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas internas de la entidad que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Medellín, al 15 de agosto de 2023


LUIS ROBERTO DURÁN DUQUE
Gerente

Elaboró	Revisó	Aprobó
Daniela Carvajal Villada Profesional universitaria SST 	Gildardo Bermúdez Cadavid Coordinador Jurídico  Luis Fernando Quirós Henao Director Jurídico	Constanza Díaz Granados Jefe de Talento Humano 